

De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

- Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que **la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella**
- Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, **deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**
- La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, **deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo**

Objeto:

- Artículo 153-B. La **capacitación** tendrá por **objeto preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación.**
- Podrá formar parte de los programas de **capacitación el apoyo que el patrón preste a los trabajadores para iniciar, continuar o completar ciclos escolares** de los niveles básicos, medio o superior
- Artículo 153-C. **El adiestramiento** tendrá por objeto:
 -
 - I. **Actualizar y perfeccionar los conocimientos** y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;
 -
 - II. **Hacer del conocimiento** de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;
 -
 - III. **Incrementar la productividad;** y
 -
 - IV. En general **mejorar el nivel educativo**, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Artículo 153-D. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

- I. **Asistir puntualmente** a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
-
- II. **Atender las indicaciones** de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y
-
- III. **Presentar los exámenes de evaluación** de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

- Artículo 153-F. **Las autoridades laborales** cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones
- Artículo 153-F Bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los **planes y programas de capacitación**, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados

Artículo 153-G. **El registro** de que trata el tercer párrafo del artículo 153-A se otorgará a las personas o instituciones que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que quienes capacitarán o adiestrarán a los trabajadores, están preparados profesionalmente en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos;
-
- II. Acreditar satisfactoriamente, a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tener conocimientos bastantes sobre los procedimientos tecnológicos propios de la rama industrial o actividad en la que pretendan impartir dicha capacitación o adiestramiento; y
-
- III. No estar ligadas con personas o instituciones que propaguen algún credo religioso, en los términos de la prohibición establecida por la fracción IV del Artículo 3o. Constitucional.
-
- El registro concedido en los términos de este artículo podrá ser revocado cuando se contravengan las disposiciones de esta Ley.
-
- En el procedimiento de revocación, el afectado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

PRODUCTIVIDAD:

- Artículo 153-I. Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de **optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa**, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.
- Al establecimiento de **los acuerdos y sistemas** para medir e incrementar la productividad, concurrirán los patrones, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía

- Artículo 153-K.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, **convocarán a los patrones**, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

CONTRATOS COLECTIVOS

- Artículo 153-M.- En los contratos colectivos deberán incluirse **cláusulas relativas a la obligación patronal de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores**, conforme a planes y programas que satisfagan los requisitos establecidos en este Capítulo.
-
- Además, podrá consignarse en los propios contratos el procedimiento conforme al cual el patrón capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a laborar en la empresa, tomando en cuenta, en su caso, la cláusula de admisión.

CAPACITACION Y ADISTRAMIENTO:

Artículo 153-T.- Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de **capacitación y adiestramiento** en los términos de este Capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las **constancias** respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la Empresa, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto del correspondiente Comité Nacional o, a falta de éste, a través de las autoridades del trabajo a fin de que la propia Secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 539.

CONSTANCIA DE COMPETENCIAS

- Artículo 153-U. Cuando implantado un programa de capacitación, un trabajador se niegue a recibir ésta, por considerar que tiene los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto y del inmediato superior, **deberá acreditar documentalmente dicha capacidad mediante el correspondiente certificado de competencia laboral** o presentar y aprobar, ante la entidad instructora, el examen de suficiencia respectivo.
- Artículo 153-V. **La constancia de competencias o de habilidades laborales es el documento con el cual el trabajador acreditará haber llevado y aprobado un curso de capacitación.**

INSCRIPCION DE ESTUDIOS EN LOS REGISTROS

- Artículo 153-W.- **Los certificados, diplomas, títulos o grados que expidan el Estado**, sus organismos descentralizados o los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, a quienes hayan concluido un tipo de educación con carácter terminal, **serán inscritos en los registros** de que trata el artículo 539, fracción IV, cuando el puesto y categoría correspondientes figuren en el Catálogo Nacional de Ocupaciones o sean similares a los incluidos en él.